



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 698/2024

PARTES

Reclamante: Sr. XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX.

Reclamada: Endesa X Servicios, S.L., empresa propiedad de Endesa Energía, S.A.U., que responde a la reclamación con escrito de alegaciones de 28 de enero de 2025 acudiendo a la audiencia de forma escrita.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

El reclamante solicita que se anulen cargos por servicios contratados de mantenimiento junto con el contrato de suministro de energía eléctrica, negando la suscripción de los mismos.

PRETENSIONES:

El Sr. XXXXX, explica en su escrito de reclamación, como se están cobrando servicios, junto con su tarifa de electricidad, relacionados con el mantenimiento del suministro contratado.

Niega en todo momento haber firmado contrato alguno con la empresa que los provee, en este caso Endesa X (filial de Endesa) ni haber proporcionado su consentimiento para que se utilizara su número de cuenta bancaria para cobrar dichos servicios. La pretensión es la devolución de lo cobrado por Endesa X, ya que se afirma que no se ha contratado ningún servicio con dicha empresa.

Una vez tenida en cuenta la reclamación del Sr. XXXXX se remitió ésta a la empresa reclamada Endesa X, S.L., que respondió a la misma, con un escrito de alegaciones, con el cual comparece a la audiencia, de fecha 28 de enero de 2025, exponiendo las siguientes:

ALEGACIONES DE LA RECLAMADA

La empresa Endesa, tras revisar la reclamación efectuada por el consumidor, explica que el 26 de julio de 2024, de forma presencial, en un establecimiento físico, se contrataron los servicios de mantenimiento, Protección 360 Plus y mantenimiento Aire Completo, asociado al suministro de electricidad. Además del Mantenimiento Gas Completo, asociado al suministro de Gas.

Se adjuntan copias de los 3 contratos firmados por el Sr. XXXXX en los cuales puede comprobarse la constancia de su firma, expresión del consentimiento con lo contratado, por parte del consumidor.

Se indica que había un período de desistimiento de 14 días, para dichos contratos, y a la empresa no les consta ninguna petición del consumidor para desistir de dichos contratos.

Por otra parte, se informa que consta la baja de todos los contratos suscritos, derivados de un cambio de comercializadora, tanto para el suministro de energía eléctrica y el suministro de gas, de fecha 10 de agosto de 2024 y 12 de septiembre de 2024.

Por lo expuesto, se consideran correctas todas las contrataciones y cargos asociados y facturados, tal y como demuestra la firma de los contratos por el consumidor que aporta la empresa. Por lo que se solicita la desestimación de las pretensiones del consumidor.

CONCLUSIONES:

1a. Revisada toda la documentación aportada, junto a lo alegado por las partes, se comprueba que la firma del consumidor aparece, en todos y cada uno de los contratos relacionados con el mantenimiento, aportados por la empresa.

Dicha firma, se corresponde gráficamente con la misma rúbrica con la que el consumidor firmó su escrito de reclamación ante esta Junta Arbitral.

Por lo que debe concluirse, sin lugar a dudas, la correcta actuación de la empresa, ratificar la validez de los contratos de mantenimiento firmados por el consumidor, además de la corrección de los conceptos facturados por Endesa por dichos servicios.

Así no corresponde más que desestimar la pretensión del consumidor.

Por todo lo indicado anteriormente se emite el siguiente

LAUDO:

De acuerdo con la documentación aportada al expediente y con las alegaciones escritas aportadas por las partes, y conforme a los principios de equidad y legalidad, y al leal saber y entender, este árbitro, dicta lo siguiente:

SE DESESTIMA LA PRETENSION DEL RECLAMANTE, por lo indicado en la conclusión de este laudo, resolviendo que fueron validos los contratos firmados por el consumidor, y correctos los cargos derivados de los mismos aplicados por la empresa reclamada. Por ello, resuelta la controversia, se ordena el archivo del expediente, tras confirmar lo informado y probado por la empresa reclamada.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 11 de abril de 2025

EL ÁRBITRO

Mateu Moll Ramonell